



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

En diversas fechas fueron presentadas Iniciativas de Decreto la 1.- presentada por los Integranes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura; 2.- Presentada por el Diputado Israel Soto Peña integrante de la LXVI Legislatura; 3.- Presentada por la diputada María Trinidad Cardiel Sánchez integrante de la LXVI Legislatura; 4.- Presentada por los Diputados Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura; 5.- Presentada por los diputados Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura; 6.- Presentada por los Diputados Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura y 7.- Presentada por el Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco integrante de la LXVI Legislatura; TODAS QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen Reglamiento y Practicas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Marco Aurelio Rosales Saracco, Eduardo Solís Nogueira, Eusebio Cepeda Solís, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y Juan Quiñonez Ruiz, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminaron, dieron cuenta que con las mismas pretende reformarse la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a partir de temas que los proponentes han considerado necesario regular en la legislación de este Poder Soberano; la doctrina nos hace saber que a diferencia de otras ramas, el derecho parlamentario, como parte del Derecho Constitucional, regula el funcionamiento, organización, procedimientos y actos de los parlamentos, siendo la costumbre una fuente indispensable para el desarrollo de dicha actividad pública. Efectivamente el derecho consuetudinario ha nutrido de principios y reglas el funcionamiento y buena marcha del Congreso Local, de modo tal que su justificación resulta circunstancial de acuerdo a las necesidades consensuales de cada legislatura.

SEGUNDO: Sobre el particular, a partir de 1988 el Congreso del Estado ha generado diversas figuras y procedimientos que han permitido, la buena marcha



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

de los trabajos legislativos, así mediante decreto 107 expedido por esta legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 102, de fecha 22 de diciembre de 2013, se reformó integralmente la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, a efecto de armonizarle con la nueva Carta Constitucional, privilegiando desde luego la modernidad de los procedimientos y la actualización de sus normas en el Estado Constitucional de Derecho.

TERCERO: En forma natural, las nuevas circunstancias exigen mayores esfuerzos por lograr en las Prácticas Parlamentarias la mejor herramienta del consenso; sin dejar de reconocer el esfuerzo creador de las propuestas que se realizan, la comisión que dictaminó, se ha dado a la tarea, por un lado, de conservar los principios estandarte, producto de nuestro desarrollo parlamentario, y por otro lado facilitar los procedimientos legislativos, con el propósito de clarificar funcionalmente los actos y procedimientos legislativos que se contienen en el presente.

CUARTO: El dictamen que hoy se eleva a su consideración contiene 7 reformas y adiciones consideradas en los artículos 41, 44, 51, 76, 121, 122, 170, adicionando un Título Sexto integrado por los artículos 208 al 302, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a efecto de clarificar los supuestos de licencia para los diputados locales y el procedimiento a seguir para cumplir con este trámite; para así mismo establecer que el informe anual de actividades legislativas y de gestoría deberá ser rendido durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año para hacerlo acorde con el año de ejercicio constitucional ahora que el trabajo de la legislatura se efectúa sin periodos de receso; del mismo modo se establece que durante los periodos vacacionales del personal del Congreso, el pleno no celebrará sesiones a menos que las mismas tengan el carácter de extraordinarias.

QUINTO: Así mismo, en el artículo 122 se sustrae de la competencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la competencia para dictaminar autorizaciones a los municipios para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de los mismos, en consonancia con la Constitución Política del Estado; en el capítulo de la Ley correspondiente al proceso legislativo, se define claramente la etapa de iniciación y se hace la distinción para incorporar la nueva figura de la iniciativa popular, en correspondencia a los avances que en materia de Participación Ciudadana se ha incorporado a nuestra Carta Fundamental; por último, se ha considerado indispensable incorporar al marco



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

orgánico del Congreso un Título Sexto mediante la adición de los artículos 288 al 302, para regular lo relativo a las condecoraciones que se otorgan en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares, por servicios notables prestados en beneficios de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas, abrogando como consecuencia la Ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la entonces vigente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, expedida por la LXIV Legislatura mediante el decreto 448, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 bis, de fecha 24 de diciembre de 2009, y sus reformas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 182

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 41 adicionándosele los párrafos segundo y tercero y recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como cuarto, las fracciones IX y XIII del artículo 44, el primer párrafo del artículo 51, la fracción XVI al artículo 76, el artículo 121, la fracción IV del artículo 122, el artículo 170 en su primero y segundo párrafo, se adiciona un Título Sexto integrado por los artículos 288 al 302 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; para quedar como sigue:

Artículo 41.- Corresponde al Pleno, autorizar permisos a los diputados para dejar de asistir a más de dos sesiones o más de tres semanas en un mes y por causa de enfermedad grave hasta por noventa días, siempre y cuando no se afecte el quórum legal y exista causa grave y justificada.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Para obtener licencia para separarse del cargo por tiempo determinado o indeterminado, los diputados lo solicitarán por escrito con firma autógrafa y con señalamiento de la causa ante el Presidente de la Mesa Directiva. La solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata. La misma surtirá efectos a partir de su presentación o en fecha posterior señalada en el escrito de referencia.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el diputado con licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa, quien notificará al suplente para que cese en el ejercicio de su cargo en la fecha que se indique de igual manera lo hará del conocimiento del Pleno y dela Oficialía Mayor, para los efectos legales conducentes.

.....

Artículo 44.-

De la I a la VIII.-.....;

IX .- . Presentar el informe anual de actividades legislativas y de gestoría, durante la segunda quincena del mes **de agosto** de cada año legislativo;

De la X a la XII.-.....

XIII.- Justificar ante el Presidente respectivo, las inasistencias a las sesiones del Congreso y de las comisiones legislativas;

De la XIV a la XVI.-.....

Artículo 51.- Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, **en los**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

periodos vacacionales del personal del Congreso, el Pleno no celebrará sesiones a menos que estas tengan carácter de extraordinarias.

.....

.....

Artículo 76.-.....:

De la I a la XV.-.....;

XVI. Conocer de las solicitudes de permisos y licencias de los diputados y proceder en los términos de esta ley;

De la XVII a la XXI.-.....

Artículo 121.-.....:

De la I a la II.-.....;

III.- Licencias del Gobernador y Magistrados del Poder Judicial del Estado;

De la IV a la XIII.-.....

Artículo 122.-:

De la I a la III.-.....;

IV.- Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; y

V.-.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 170.- La iniciación es la etapa del proceso legislativo en la cual los sujetos legitimados para ello presentan al Congreso del Estado una propuesta para crear, abrogar, reformar, adicionar o derogar disposiciones constitucionales o legales.

Las iniciativas se presentarán según las formalidades previstas en esta Ley o en su caso, la legislación aplicable a la iniciativa popular.

TITULO SEXTO DE LAS CONDECORACIONES, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 288.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 289.- Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

Artículo 290.- Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Título, a los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Artículo 291.- Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

CAPITULO II DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 292.- El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

I. **Medalla Guadalupe Victoria.-** Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. **Medalla Francisco Villa.-** Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.;

III. **Medalla Francisco Zarco.-** Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

- a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.
- b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables; y

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

- a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y
- b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte.

XI. Premio Estatal del Periodismo.- Cada año el Congreso del Estado, a través de la Gran Comisión y en coordinación con los periodistas de la entidad, emitirá la convocatoria correspondiente con la finalidad de llevar a cabo un concurso estatal denominado: "Premio Estatal de Periodismo", en el cual, podrán participar los periodistas locales que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

El 7 de junio del año que corresponda, el Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

Artículo 293.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los secretarios de la Mesa Directiva; y

II. Una medalla, cuyas características serán a probadas por la Comisión Especial de Evaluación.

Artículo 294.- La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 292, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO

Artículo 295.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

- a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.
- b) Contar con la anuencia de la familia directa.
- c) Presentar justificación que demuestre los meritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

- a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y
- b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

- a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.
- b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de gobierno Interior.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- c) Presentar justificación que demuestre los meritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

Artículo 296.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o
- IV. El Tribunal Superior de Justicia.

En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría calificada del Pleno.

El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 297.- El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.

La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 292 de esta ley.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

Artículo 298.- La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- II. La lectura de una narración de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;
- III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;
- IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y
- V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado.

La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos especiales, podrá hacerse en espacio solemne en los términos de la presente ley, o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

Artículo 299.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupará el sitio a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

Artículo 300.- Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa y Medalla Francisco Zarco las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente el 10 de octubre, el 5 de junio y el 7 de junio respectivamente.

CAPÍTULO VI LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 301.- La Comisión Especial de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;
- II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;
- III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;
- IV. Remitir a la Oficialía Mayor los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 302.- La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, expedida por la LXIV Legislatura mediante Decreto 448, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 Bis de fecha 24 de Diciembre de 2009, y sus reformas posteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los informes de actividades legislativas y gestoría a que se refiere el artículo 44 fracción IX correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, abarcara los meses de julio y agosto del presente año.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se sirva mandarlo publicar en los términos de la Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en
Durango"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Julio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.